

Segunda parte

Discursos de ascenso e ingreso como Miembros de la Academia Colombiana de Jurisprudencia



Revista de la Academia
Colombiana de Jurisprudencia
enero-junio, 2024

INTERVENCIÓN DEL ACADÉMICO
JUAN RAFAEL BRAVO EN SU ASCENSO A MIEMBRO
HONORARIO DE LA ACADEMIA COLOMBIANA
DE JURISPRUDENCIA*

Juan Rafael Bravo Arteaga**
Académico honorario

Señoras y señores:

Estoy profundamente agradecido con el señor presidente, el señor vicepresidente y el señor secretario general de la Academia, por haber propuesto mi nombre como Académico honorario de esta benemérita institución, y con todos los señores académicos, por haber aprobado tal proposición. Tal designación constituye un elevado honor, que atribuyo más a la benevolencia de los señores académicos que a mis méritos para acceder a tan elevada dignidad.

Uno de los objetivos de la Academia Colombiana de Jurisprudencia, según sus estatutos, consiste en el estudio de los “principios y valores” del Derecho. Los “principios” se

* Ascenso a Miembro honorario en sesión solemne del 29 de junio de 2023.

** Doctor en Jurisprudencia del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario. Profesor emérito desde 1996, y profesor honorario desde 2005 de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad del Rosario. Ha sido director de Impuestos Nacionales (1960 a 1963), presidente del Instituto Colombiano de Derecho Tributario (1965, 1972, 1984, 1995 y 2013), gerente de Impuestos de Arthur Andersen & Co. (1963 a 1967), consiliario del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario (1965 a 1968 y 1979 a 1986), conjuer del Consejo de Estado (2006 a 2013), miembro de la Academia Colombiana de Jurisprudencia y presidente de la misma (1983 a 1987, 2002 y 2003), Miembro honorario y medalla al mérito “Camilo Torres Tenorio” (2013) del Colegio de Abogados Rosaristas. Contacto: jrbravo@bravoabogados.co

refieren a un nivel ontológico superior, en el cual existe un orden universal ya configurado en el mundo físico y biológico, así como un orden ideal que debe ser realizado por el hombre, en el ámbito personal y en el social, conocido el primero como “orden moral” y, el segundo, como “orden jurídico”.

El ser humano se eleva por encima de todos los demás seres de la creación en razón de su espíritu, que es, en primer lugar, razón para captar la esencia de todo cuanto existe, así como libertad para disponer autónomamente de todas las posibilidades para actuar, conforme a unas normas superiores, que, al decir de Antígona, en el drama de Sófocles: “Son decretos divinos, no escritos pero inmutables, que no son de hoy ni de ayer, que viven eternamente y que nadie sabe cuándo aparecieron”.

Los “valores del Derecho” a los que hace referencia el objeto corporativo de la Academia Colombiana de Jurisprudencia, según sus estatutos, son los fines a los que tiende la aplicación del ordenamiento jurídico, que son: la justicia, el orden, la libertad y la igualdad. Estos objetivos, en su conjunto, forman aquello que se designa con el nombre de “bien común”. Por tal razón, el “Preámbulo” de la Constitución Colombiana de 1991 dice que tal normatividad superior se expide “con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y de asegurar a sus integrantes: “la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz”.

Entre todos estos objetivos valiosos que enumera la Constitución, se destaca la “justicia”, que según la definición de Ulpiano, recogida en el Digesto de Justiniano, en la Suma Teológica de Santo Tomás de Aquino, y como lema en el escudo de la Academia Colombiana de Jurisprudencia, consiste en: *constans et perpetua voluntas ius suum cuique tribuere*, esto es: “constante y perpetua voluntad de dar a cada uno lo suyo”.

La “justicia”, como objetivo ético y jurídico, ha sido materia de constante especulación en la filosofía, estrechamente vinculada a la idea de igualdad. Según Aristóteles, la idea de “justicia” más antigua conocida en la historia del pensamiento, es atribuida a Pitágoras, geómetra que había vivido doscientos años antes de Aristóteles, en el siglo VI antes de Cristo, y quien decía que la justicia tiene la forma geométrica de un cuadrado equilátero, porque la suma de sus lados, o la multiplicación por dos de la mitad de sus lados, arroja el mismo resultado: cuatro lados de la misma longitud

total. Para Aristóteles, la justicia, aplicada al Derecho comprende todas las virtudes ciudadanas y consiste en la igualdad aplicada a las diferentes relaciones jurídicas. Es muy importante la división que hace Aristóteles entre la justicia “distributiva”, referente al reparto razonable de los bienes y las cargas comunes en la sociedad; la “conmutativa”, referente a las obligaciones contractuales, y la “correctiva”, referente a la proporción entre el daño y su reparación. La estimativa jurídica, guiada por la filosofía de lo razonable, ha determinado que la justicia distributiva sea guiada por la proporcionalidad; la justicia conmutativa, por la igualdad, admitiendo desigualdades menores sin alcanzar la “lesión enorme”, y la justicia correctiva, por el propósito de disuadir de la conducta dañina y, modernamente, por el objetivo de rehabilitar socialmente al culpable, superando el temible enunciado de la ley del talión, expresada en el capítulo XXI del Éxodo, así: “ojo por ojo, diente por diente, mano por mano, pie por pie, quemadura por quemadura, herida por herida, golpe por golpe”. Aunque en nuestro tiempo parezca inaceptable dicho enunciado, en el momento histórico en que apareció tal ley era una limitación penal, pues no permitía una sanción mayor que el daño causado.

Para Kant, la justicia es la proyección de la libertad, entendida esta como la independencia de la voluntad de otro. Sin embargo, la libertad está sometida a mandamientos éticos, que pueden ser “valorativos” o “imperativos”. Los primeros simplemente descriptivos de las diferentes situaciones éticas, y los segundos, contentivos de mandatos para regular la conducta humana. Finalmente, los mandamientos “imperativos” pueden ser “hipotéticos”, cuando dependen de determinadas situaciones, o “categóricos”, los cuales son absolutamente obligatorios.

En la tumba de Kant en Königsberg, una población al oriente de Alemania, donde el filósofo vivió toda su vida, aparece el siguiente epitafio tomado de una de sus obras: “Hay cosas que llenan la mente de admiración y respeto: el cielo estrellado sobre nuestras cabezas y la ley moral dentro de nosotros. Prueba que hay un Dios encima de nosotros, y un Dios dentro de nosotros”.

La “justicia” como objetivo social no tiene un ser estático. Por el contrario, es esencialmente dinámico, lo cual implica la necesidad de propender por cambios en forma continuada dentro de la comunidad. Por tal razón, la

búsqueda de una mayor justicia, debe estar acompañada de la realización de otros valores como la convivencia personal, la libertad individual y la paz social. *Pax est opus justicie*, decían los clásicos. Entre la justicia y el orden o la paz social debe existir una profunda relación, pues la paz debe ser el fruto de la justicia. No cabe entonces la preferencia atribuida a Goethe, quien decía que prefería “el orden a la justicia”, así como tampoco, la fórmula romana contraria a la anterior formulada así: *fiat justicia et pereat mundus*, “hágase justicia y perezca el mundo”.

Hay razón en el “Preámbulo” de nuestra Constitución al señalar como objetivos del Estado social de Derecho: “... la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz”, pues todos esos valores, para ser verdaderamente tales, se exigen mutuamente, sin que ninguno de ellos haga irrelevantes los otros. “En el jardín de los valores, todas las plantas deben dar sus flores y sus frutos”.

Muchas gracias

Bogotá, D. C., junio 2023